

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 02 de junio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión radicada el pasado 04 de mayo de los corrientes, pendiente para calificar su admisión, inadmisión o rechazo; documental que proviene del correo que la togada registra en SIRNA. La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2021 00149

Causantes: MARIA TERESA CIFUENTES DE GARZON
Y JUAN DE DIOS GARZON VELASQUEZ

Fecha Auto: 17 de Junio de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ACLARAR LAS PRETENSIONES DE SU DEMANDA:

1.1. Ya que exhorta el reconocimiento de las asignatarias (hijas) BLANCA ADELINA y FLOR RUBIELA GARZÓN CIFUENTES, sin embargo en los hechos y documentos arrimados obra que las enunciadas transfirieron los derechos a terceros, a título de venta de derechos. A menos que se trate de una compraventa parcial, y en ese caso deberá acreditarlo y puntualizarlo en su escrito demandatorio.

1.2. Enunciando porqué en la demanda, no se hace referencia o solicitud alguna respecto a los compradores de derechos y acciones, EDGAR ADRIAN PULIDO PÉREZ y NELSY JACKELINE FLÓREZ HORTUA, quienes dicho sea de paso confirieron poder a la togada ROCHA RODRÍGUEZ para la apertura de esta causa mortuoria.

2. CORREGIR el título de PRUEBAS, puesto que aduce aportar las cédulas de ciudadanía de los poderdantes, pero no fueron arrimadas en su totalidad, por ende deberá enunciar cuáles aporta y cuáles no. Anexar el plano aludido o eliminar su enunciación de dicho acápite.

3. ADECUAR el acápite de las notificaciones, en el entendido en que si no conoce la dirección de correo electrónico del asignatario JORGE

ENRIQUE GARZON CIFUENTES, deberá cumplir lo ordenado por el parágrafo 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. APORTAR la documental exigida en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P., en el entendido de acreditar el estado civil de los asignatarios.

5. ADELANTAR las diligencias pertinentes para la corrección y/o aclaración del Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien sucesoral, para que la oficina de registro aclare la anotación No. 2, ya que en la misma consta la compraventa de derechos y acciones, que se materializó mediante Escritura Pública No. 702 del 17 de noviembre de 2020, de las herederas BLANCA ADELIA y FLOR RUBIELA GARZON CIFUENTES, al señor Edgar Adrián Pulido Pérez y a la señora Nelsy Jackeline Flórez Hortua, **pero solo se encuentra registrado Edgar Adrián Pulido Pérez.**

6. Adecuar poder y la demanda respecto la calidad aludida por los mandantes /asignatarios, DIEGO FERNANDO, CRISTHIAN ORLANDO y ANGELICA BIBIANA GARZÓN RODRÍGUEZ, en el entendido que de cara a las fechas de deceso su abuela MARIA TERESA CUFUENTES DE GARZÓN y de su progenitor PEDRO ANTONIO GARZÓN CIFUENTES, los nietos enunciados sucederían por TRANSMISIÓN (Art. 1014 Código Civil) y no por representación (Art. 1041 C. Civil) como erradamente lo aluden y en uno u otro caso, varían los requisitos para poder aperturar la causa mortuoria pretendida en la presente acción.

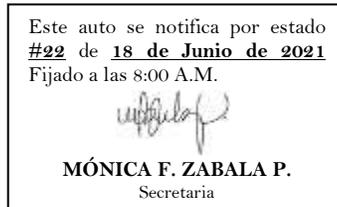
6.1. Tratándose de una sucesión en la que los nietos **Diego Fernando, Cristhian Orlando y Angélica Bibiana Garzón Rodríguez**, ejercitan su derecho a suceder por Transmisión, deberán acreditar la aceptación de la herencia de la persona que les transmitió tal derecho, esto es, su progenitor PEDRO ANTONIO GARZÓN CIFUENTES (...*DERECHO DE TRANSMISIÓN POS-MUERTE. a...No se puede ejercer este derecho son aceptar la herencia de la persona que lo transmite...*)¹

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito de mandatorio, por correo institucional.

¹ TAFUR GONZALEZ, Álvaro, *Código civil*, Editorial Leyer Colombia, 2009, p. 50. / SEGURA, Sonia Esperanza, *Derecho de Sucesiones – Tercera Edición*, Grupo Editorial Ibáñez, 2016, p. 243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a28c0127a33090a6a885a1c714317c7393da18a53ef7faeaeec812779fd24f

2

Documento generado en 16/06/2021 05:47:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>